



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2015 01653 00  
DEMANDANTE: OMAR ALBEIRO LÓPEZ RÍOS  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, allega escritura pública de la sucesión de YOLANDA LOPEZ, así como declaraciones extra juicio solicitando fijar nueva fecha audiencia; sin embargo advierte el Despacho que con ocasión a la nulidad declarada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que declaró la nulidad de lo actuado, conservando validez la prueba recaudada, este Despacho mediante providencia del 07 de septiembre de 2020, ordenó integrar a la señora Yolanda Ríos de López en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, el 21 de febrero de 2022, fue allegado memorial del demandante en el que le confiere poder a la abogada CAROLINA LONDOÑO PULIDO y LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO; Acto seguido, el 3 de agosto de 2022, fue enviado poder otorgado por LILIANA MARIA LOPEZ RIOS, en calidad de ayudadora o apoyo judicial de su hermano OMAR ALBERTO LOPEZ RIOS, designada mediante acta 01875 libro 1 folio 134 del Centro de Conciliación de la UPB; 19 de agosto de esa misma anualidad, se informó a la judicatura del fallecimiento de la interviniente excluyente (sic), y solicitó fijar fecha para audiencia.

Fue así que en providencia del 29 de septiembre del 2022, se le exhortó para que allegara el registro civil de defunción de la señora López, prueba idónea para acreditar sus dichos y proceder a dar impulso que conllevara la continuación del proceso, documento allegado el 4 de julio del año que culminó; de esta forma este Despacho y teniendo en cuenta la nulidad declarada, ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora Yolanda Ríos de López, designándose como curadora ad litem a la abogada SANDRA LORENA GIRALDO VELEZ, e informándosele a la parte actora, su deber de allegar la constancia de la notificación.

Conforme a lo anterior, se verifica que, en efecto, la abogada SANDRA LORENA GIRALDO VÉLEZ, remite memorial a este Despacho aceptando el nombramiento como curadora, con

ocasión a la citación enviada por la apoderada judicial, documento que allegó el día 14 de abril de la presente anualidad. Sin embargo, se advierte que a la fecha, la auxiliar de la justicia designada no ha presentado respuesta a la demanda.

Así las cosas y en aras a salvaguardar el derecho a la defensa de los integrados, como principio integrador del debido proceso, es que esta judicatura, procedió a verificar la citación remitida por la parte demandante en donde se observa que únicamente fue adjuntada la notificación, no así la demanda y sus anexos, con el fin de que la curadora pudiera dar respuesta de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022; notificación que se itera, debió hacer la apoderada judicial de la parte accionante de manera adecuada en términos de Ley; recordándosele en todo caso los deberes que le debe imprimir a su cargo en los términos previstos en el numeral 6° del artículo 78 del CGP; toda vez que sin que se encuentre la relación jurídico procesal debidamente trabada no es posible acceder a su solicitud de fijar nueva fecha para audiencia.

Pese a lo anterior, y en aras a imprimirle celeridad al asunto como así lo solicita la apoderada judicial, el Despacho en adopción a medidas de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, ordena por Secretaría remitir el link del expediente digital a la curadora ad litem nombrada para representar los intereses de los integrados, advirtiéndosele que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del CPTYSS, cuenta con un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, al correo electrónico [abogadaloregiraldo@gmail.com](mailto:abogadaloregiraldo@gmail.com).

Una vez se agote la actuación ordenada, y se agoten los términos de traslado establecidos en el citado artículo 74, procederá la Judicatura a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 164 del 29 de septiembre  
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria